

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) 2021/1804 DE LA COMISIÓN

de 12 de octubre de 2021

por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al límite máximo de residuos de bentazona en los guisantes con vaina

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron límites máximos de residuos (LMR) para la bentazona.
- (2) En el marco de un procedimiento de autorización del uso en guisantes con vaina de un producto fitosanitario que contiene la sustancia activa bentazona, se presentó una solicitud de modificación del LMR vigente con arreglo al artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (3) De conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 396/2005, el Estado miembro afectado evaluó esta solicitud y envió el informe de evaluación a la Comisión.
- (4) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad») estudió la solicitud y el informe de evaluación, prestando especial atención a los riesgos para el consumidor y, en su caso, para los animales, y emitió un dictamen motivado sobre el LMR propuesto ⁽²⁾. Remitió dicho dictamen al solicitante, a la Comisión y a los Estados miembros y lo puso a disposición del público.
- (5) La Autoridad concluyó que se cumplían todos los requisitos relativos a los datos y que la modificación del LMR solicitada era aceptable por lo que se refiere a la seguridad de los consumidores, basándose en una evaluación de la exposición de veintisiete grupos de consumidores europeos específicos. La Autoridad tuvo en cuenta la información más reciente sobre las propiedades toxicológicas de la sustancia. Ni la exposición a esa sustancia durante toda la vida a través del consumo de todos los alimentos que puedan contenerla ni la exposición breve derivada del consumo elevado de guisantes con vaina han puesto de manifiesto que exista riesgo de rebasar la ingesta diaria admisible ni la dosis aguda de referencia.

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

⁽²⁾ Pueden consultarse en línea los informes científicos de la EFSA en la dirección: <http://www.efsa.europa.eu/es>: «Reasoned opinion on the modification of the existing maximum residue levels for bentazone in beans and peas with and without pods» (Dictamen motivado sobre la modificación de los límites máximos de residuos vigentes para la bentazona en judías y guisantes con y sin vaina). *EFSA Journal* 2021;19(1):6376.

- (6) De acuerdo con el dictamen motivado de la Autoridad, y teniendo en cuenta los factores pertinentes para el asunto considerado, la modificación propuesta del LMR cumple los requisitos del artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (7) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de octubre de 2021.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

En el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005, la columna correspondiente a la bentazona se sustituye por el texto siguiente:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos ⁽¹⁾	Bentazona [suma de bentazona, sus sales y 6-hidroxi (libre y conjugada) y 8-hidroxi bentazona (libre y conjugada), expresada como bentazona] (R)
(1)	(2)	(3)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	0,03 (*)
0110000	Cítricos	
0110010	Toronjas o pomelos	
0110020	Naranjas	
0110030	Limones	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas	
0110990	Los demás (2)	
0120000	Frutos de cáscara	
0120010	Almendras	
0120020	Nueces de Brasil	
0120030	Anacardos	
0120040	Castañas	
0120050	Cocos	
0120060	Avellanas	
0120070	Macadamias	
0120080	Pacanas	
0120090	Piñones	
0120100	Pistachos	
0120110	Nueces	
0120990	Los demás (2)	

0130000	Frutas de pepita	
0130010	Manzanas	
0130020	Peras	
0130030	Membrillos	
0130040	Nísperos	
0130050	Nísperos del Japón	
0130990	Las demás (2)	
0140000	Frutas de hueso	
0140010	Albaricoques	
0140020	Cerezas (dulces)	
0140030	Melocotones	
0140040	Ciruelas	
0140990	Las demás (2)	
0150000	Bayas y frutos pequeños	
0151000	a) uvas	
0151010	Uvas de mesa	
0151020	Uvas de vinificación	
0152000	b) fresas	
0153000	c) frutas de caña	
0153010	Zarzamoras	
0153020	Moras árticas	
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)	
0153990	Las demás (2)	
0154000	d) otras bayas y frutas pequeñas	
0154010	Mirtilos gigantes	
0154020	Arándanos	
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)	
0154050	Escaramujos	
0154060	Moras (blancas y negras)	
0154070	Acerolas	
0154080	Bayas de saúco	
0154990	Las demás (2)	
0160000	Otras frutas	
0161000	a) de piel comestible	
0161010	Dátiles	
0161020	Higos	
0161030	Aceitunas de mesa	

0161040	Kumquats	
0161050	Carambolas	
0161060	Caquis o palosantos	
0161070	Yambolanas	
0161990	Las demás (2)	
0162000	b) pequeñas, de piel no comestible	
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)	
0162020	Lichis	
0162030	Frutos de la pasión	
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	
0162050	Caimitos	
0162060	Caquis de Virginia	
0162990	Las demás (2)	
0163000	c) grandes, de piel no comestible	
0163010	Aguacates	
0163020	Plátanos	
0163030	Mangos	
0163040	Papayas	
0163050	Granadas	
0163060	Chirimoyas	
0163070	Guayabas	
0163080	Piñas	
0163090	Frutos del árbol del pan	
0163100	Duriones	
0163110	Guanábanas	
0163990	Las demás (2)	
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS	
0210000	Raíces y tubérculos	
0211000	a) patatas	0,15
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales	0,03 (*)
0212010	Mandioca	
0212020	Batatas y boniatos	
0212030	Ñames	
0212040	Arrurruces	
0212990	Los demás (2)	
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera	0,03 (*)
0213010	Remolachas	
0213020	Zanahorias	

0213030	Apionabos	
0213040	Rábanos rusticanos	
0213050	Aguaturmas	
0213060	Chirivías	
0213070	Perejil (raíz)	
0213080	Rábanos	
0213090	Salsifíes	
0213100	Colinabos	
0213110	Nabos	
0213990	Los demás (2)	
0220000	Bulbos	
0220010	Ajos	0,06
0220020	Cebollas	0,1
0220030	Chalotes	0,06
0220040	Cebolletas y cebollinos	0,03 (*)
0220990	Los demás (2)	0,03 (*)
0230000	Frutos y pepónides	
0231000	a) solanáceas y malváceas	0,03 (*)
0231010	Tomates	
0231020	Pimientos	
0231030	Berenjenas	
0231040	Okras, quimbombós	
0231990	Las demás (2)	
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible	0,03 (*)
0232010	Pepinos	
0232020	Pepinillos	
0232030	Calabacines	
0232990	Las demás (2)	
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible	0,03 (*)
0233010	Melones	
0233020	Calabazas	
0233030	Sandías	
0233990	Las demás (2)	
0234000	d) maíz dulce	0,3
0239000	e) otros frutos y pepónides	0,03 (*)

0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces y los brotes de <i>Brassica</i>)	0,03 (*)
0241000	a) inflorescencias	
0241010	Brécoles	
0241020	Coliflores	
0241990	Las demás (2)	
0242000	b) cogollos	
0242010	Coles de Bruselas	
0242020	Repollos	
0242990	Los demás (2)	
0243000	c) hojas	
0243010	Col china	
0243020	Berza	
0243990	Las demás (2)	
0244000	d) colirrábanos	
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles	
0251000	a) lechuga y otras ensaladas	0,03 (*)
0251010	Canónigos	
0251020	Lechugas	
0251030	Escarolas	
0251040	Mastuerzos y otros brotes	
0251050	Barbareas	
0251060	Rúcula o ruqueta	
0251070	Mostaza china	
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)	
0251990	Las demás (2)	
0252000	b) espinacas y hojas similares	0,03 (*)
0252010	Espinacas	
0252020	Verdolagas	
0252030	Acelgas	
0252990	Las demás (2)	
0253000	c) hojas de vid y especies similares	0,03 (*)
0254000	d) berros de agua	0,03 (*)
0255000	e) endivias	0,03 (*)
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles	10
0256010	Perifollo	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio	

0256040	Perejil	
0256050	Salvia real	
0256060	Romero	
0256070	Tomillo	
0256080	Albahaca y flores comestibles	
0256090	Hojas de laurel	
0256100	Estragón	
0256990	Las demás (2)	
0260000	Leguminosas	
0260010	Judías (con vaina)	0,3
0260020	Judías (sin vaina)	0,05
0260030	Guisantes (con vaina)	0,8
0260040	Guisantes (sin vaina)	0,05
0260050	Lentejas	0,05
0260990	Las demás (2)	0,03 (*)
0270000	Tallos	0,03 (*)
0270010	Espárragos	
0270020	Cardos	
0270030	Apio	
0270040	Hinojo	
0270050	Alcachofas	
0270060	Puerros	
0270070	Ruibarbos	
0270080	Brotos de bambú	
0270090	Palmitos	
0270990	Los demás (2)	
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,03 (*)
0280010	Setas cultivadas	
0280020	Setas silvestres	
0280990	Musgos y líquenes	
0290000	Algas y organismos procariotas	0,03 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	
0300010	Judías	0,1
0300020	Lentejas	0,03 (*)
0300030	Guisantes	1
0300040	Altramuces	0,03 (*)
0300990	Las demás (2)	0,03 (*)

0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	
0401000	Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	0,2
0401020	Cacahuetes	0,05
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	0,2
0401040	Semillas de sésamo	0,03 (*)
0401050	Semillas de girasol	0,03 (*)
0401060	Semillas de colza	0,03 (*)
0401070	Habas de soja	0,2
0401080	Semillas de mostaza	0,03 (*)
0401090	Semillas de algodón	0,03 (*)
0401100	Semillas de calabaza	0,03 (*)
0401110	Semillas de cártamo	0,03 (*)
0401120	Semillas de borraja	0,03 (*)
0401130	Semillas de camelina	0,03 (*)
0401140	Semillas de cáñamo	0,03 (*)
0401150	Semillas de ricino	0,03 (*)
0401990	Las demás (2)	0,03 (*)
0402000	Frutos oleaginosos	0,03 (*)
0402010	Aceitunas para aceite	
0402020	Almendras de palma	
0402030	Frutos de palma	
0402040	Miraguano	
0402990	Los demás (2)	
0500000	CEREALES	
0500010	Cebada	0,1
0500020	Alforfón y otros seudocereales	0,03 (*)
0500030	Maíz	0,2
0500040	Mijo	0,08
0500050	Avena	0,1
0500060	Arroz	0,1
0500070	Centeno	0,1
0500080	Sorgo	0,1
0500090	Trigo	0,1
0500990	Los demás (2)	0,03 (*)
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	
0610000	Té	0,1 (*)
0620000	Granos de café	0,1 (*)

0630000	Infusiones	
0631000	a) de flores	0,1 (*)
0631010	Manzanilla	
0631020	Flor de hibisco	
0631030	Rosas	
0631040	Jazmín	
0631050	Tila	
0631990	Las demás (2)	
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas	0,3 (*)
0632010	Hojas de fresa	
0632020	Rooibos	
0632030	Yerba mate	
0632990	Las demás (2)	
0633000	c) de raíces	0,1 (*)
0633010	Valeriana	
0633020	Ginseng	
0633990	Las demás (2)	
0639000	d) de las demás partes de la planta	0,1 (*)
0640000	Cacao en grano	0,1 (*)
0650000	Algarrobas	0,1 (*)
0700000	LÚPULO	0,1 (*)
0800000	ESPECIAS	
0810000	Especias de semillas	0,1 (*)
0810010	Anís	
0810020	Comino salvaje	
0810030	Apio	
0810040	Cilantro	
0810050	Comino	
0810060	Eneldo	
0810070	Hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Las demás (2)	
0820000	Especias de frutos	0,1 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	Pimienta de Sichuan	
0820030	Alcaravea	
0820040	Cardamomo	
0820050	Bayas de enebro	

0820060	Pimienta negra, verde y blanca	
0820070	Vainilla	
0820080	Tamarindos	
0820990	Las demás (2)	
0830000	Espicias de corteza	0,1 (*)
0830010	Canela	
0830990	Las demás (2)	
0840000	Espicias de raíces y rizomas	
0840010	Regaliz	0,1 (*)
0840020	Jengibre (10)	
0840030	Cúrcuma	0,1 (*)
0840040	Rábanos rusticanos (11)	
0840990	Las demás (2)	0,1 (*)
0850000	Espicias de yemas	0,1 (*)
0850010	Clavo	
0850020	Alcaparras	
0850990	Las demás (2)	
0860000	Espicias del estigma de las flores	0,1 (*)
0860010	Azafrán	
0860990	Las demás (2)	
0870000	Espicias de arilo	0,1 (*)
0870010	Macis	
0870990	Las demás (2)	
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,03 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera	
0900020	Cañas de azúcar	
0900030	Raíces de achicoria	
0900990	Las demás (2)	
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES	
1010000	Tejidos de	
1011000	a) porcino	
1011010	Músculo	0,02 (*)
1011020	Tejido graso	0,02
1011030	Hígado	0,02 (*)
1011040	Riñón	0,02
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,02
1011990	Los demás (2)	0,02

1012000	b) bovino	
1012010	Músculo	0,02 (*)
1012020	Tejido graso	0,03
1012030	Hígado	0,03 (*)
1012040	Riñón	0,15
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,15
1012990	Los demás (2)	0,15
1013000	c) ovino	
1013010	Músculo	0,02 (*)
1013020	Tejido graso	0,03
1013030	Hígado	0,04 (*)
1013040	Riñón	0,15
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,15
1013990	Los demás (2)	0,15
1014000	d) caprino	
1014010	Músculo	0,02 (*)
1014020	Tejido graso	0,03
1014030	Hígado	0,05 (*)
1014040	Riñón	0,15
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,15
1014990	Los demás (2)	0,15
1015000	e) equino	
1015010	Músculo	0,02 (*)
1015020	Tejido graso	0,03
1015030	Hígado	0,05 (*)
1015040	Riñón	0,15
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,15
1015990	Los demás (2)	0,15
1016000	f) aves de corral	0,02 (*)
1016010	Músculo	
1016020	Tejido graso	
1016030	Hígado	
1016040	Riñón	
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1016990	Los demás (2)	
1017000	g) otros animales de granja terrestres	
1017010	Músculo	0,02 (*)
1017020	Tejido graso	0,03

1017030	Hígado	0,05 (*)
1017040	Riñón	0,15
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,15
1017990	Los demás (2)	0,15
1020000	Leche	
1020010	de vaca	0,02 (*)
1020020	de oveja	0,03 (*)
1020030	de cabra	0,03 (*)
1020040	de yegua	0,03 (*)
1020990	Las demás (2)	0,03 (*)
1030000	Huevos de ave	0,02 (*)
1030010	de gallina	
1030020	de pato	
1030030	de ganso	
1030040	de codorniz	
1030990	Los demás (2)	
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,02 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,02 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,02 (*)
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)	
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)	
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)	

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(²) En el anexo I puede consultarse la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR.

Bentazona [suma de bentazona, sus sales y 6-hidroxi (libre y conjugada) y 8-hidroxi bentazona (libre y conjugada), expresada como bentazona] (R)

(R) La definición del residuo difiere en relación con las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código: Bentazona, códigos de 1010000 a 1070000, excepto 1040000: Suma de bentazona, sus sales y 6-hidroxi (libre y conjugada), expresada como bentazona»